

880

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

8 JUL. 2020

Ref.: Ejecución Sentencia N° 11001 31 03 037 2010 00437 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

En lo demás, las partes deberán estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

*[Handwritten Signature]*  
HERNANDO FORERO DÍAZ  
Juez  
(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. <u>045</u> de hoy <u>8 JUL. 2020</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>El secretario,</p> <p>JALME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA</p>
--

os

7 8 JUL. 2020

58

Ref: Efectividad de la Garantía Real (acumulada)  
Radicado No. 11001310303720100043700

Reunidos los requisitos previstos en el estatuto procesal civil para este tipo de procesos, el despacho libra mandamiento de pago de mayor cuantía, por la vía de la efectividad de la garantía real a favor de **MARÍA CONSUELO PEÑA RODRÍGUEZ** contra **COMPAÑÍA COMERCIAL NUEVO MILENIUM S.A. -- EN LIQUIDACIÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 005**

1.- \$80'000.000 por capital adeudado respecto del mencionado título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**Pagaré No. 010**

2.- \$100'000.000 por capital adeudado respecto del referido título valor, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida desde el 23 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Oficiese para los fines establecidos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez

días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 468 *ibídem*.

59

Notifíquese esta providencia a la ejecutada por anotación en el ESTADO.

Téngase en cuenta que la abogada Ángela Patricia León Díaz actúa como apoderada judicial de la ejecutante, a quien ya se le reconoció personería dentro del presente asunto (fl. 821 cuaderno ejecutivo principal).

**NOTIFÍQUESE**

**HERNANDO FORERO DÍAZ**  
Juez  
(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el  
estado No. 045 de hoy 9 JUL. 2020 a  
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

OS